

**ACUERDO No. 191**  
**(del 27 de agosto de 2009)**

**“Por el cual se modifica el Reglamento del Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal y de las Aguas y Riberas del Canal”**

**LA JUNTA DIRECTIVA**  
**DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**

**CONSIDERANDO:**

Que el segundo párrafo del artículo 316 de la Constitución Política establece que cualquier obra o construcción en las riberas del Canal requerirá la aprobación previa de la Autoridad del Canal, y que el artículo 11 de la Ley Orgánica de esta institución le confiere potestad para señalar restricciones al uso de tierras y aguas por razones de conveniencia funcional y administrativa.

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Autoridad del Canal define el área de compatibilidad con la operación del Canal, y de acuerdo con lo que establece el artículo 18 numeral 5, acápite ñ de dicha ley, corresponde a la Autoridad del Canal el desarrollo del reglamento para el uso del área de compatibilidad con la operación del Canal.

Que de conformidad con las disposiciones anteriores y en ejercicio de sus facultades legales, la Junta Directiva expidió el Acuerdo No. 151 de 21 de noviembre de 2007, mediante el cual se aprobó el actual reglamento de uso del área de compatibilidad con la operación del Canal y de las aguas y riberas del Canal.

Que la aplicación práctica del indicado reglamento ha demostrado la necesidad de su revisión con objeto de aclarar la interpretación del sentido y alcance del permiso de compatibilidad y autorización de uso de riberas del Canal, emitidos por la Autoridad del Canal de Panamá.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se adiciona el artículo 4a al Reglamento del Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal y de las Aguas y Riberas del Canal, así:

**Artículo 4a:** El permiso de compatibilidad y la autorización de uso de riberas del Canal no constituyen un pronunciamiento de la Autoridad del Canal de Panamá sobre la conveniencia del proyecto u obra, o una autorización de proceder con los trabajos a los que se refiere la solicitud, sino que se limitan únicamente a expresar que, a juicio de la Autoridad del Canal de Panamá, las actividades propuestas no son incompatibles con el funcionamiento del Canal. Por tanto, el permiso y la autorización citados no son constitutivos de derechos y no conceden autorización alguna para proceder con el proyecto u obra a realizar, pues el peticionario debe obtener previamente los permisos nacionales o municipales que exigen las leyes de la República de Panamá.

En todo permiso o autorización de la naturaleza indicada que emita la Autoridad del Canal se dejará constancia del contenido de esta disposición.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación en el Registro del Canal de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de agosto del dos mil nueve.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Rómulo Roux

Diógenes de la Rosa

---

Presidente de la Junta Directiva

---

Secretario